

**ESTATUTOS
FUNDACIÓN NATIVA**



En Santiago, República de Chile, a **veinte de octubre del año dos mil veinte**, comparece: Don **JORGE ALEJANDRO ROA PILAR**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones seiscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y nueve guion siete, domiciliado en esta ciudad, Vía Naranja Número dos mil trescientos veinte, casa treinta y cinco, Comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, en adelante "el Fundador"; el compareciente mayor de edad y libre disponedor de sus bienes, quien acredita su identidad con la cédula ante citada, y expone: **PRIMERO:** Por el presente acto, el compareciente viene en constituir una Fundación de derecho privado sin fines de lucro, que se regirá por lo establecido en los presentes estatutos, la Ley veinte mil quinientos y el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil. **SEGUNDO:** Que la fundación que se crea se regirá por los siguientes estatutos: **TÍTULO PRIMERO. Constitución, nombre, domicilio, duración y objeto. ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una Fundación de Derecho Privado, que se denominará "**FUNDACIÓN AUDIOVISUAL NATIVA**" con la misión de visibilizar problemáticas sociales a través del desarrollo de proyectos audiovisuales y educativos que aporten en el mejoramiento de la calidad de vida de personas y comunidades y que se regirá por las normas legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Fundación tendrá su domicilio, para todos los efectos legales, en la ciudad de Santiago, calle Vía Naranja Número dos mil trescientos veinte, casa treinta y cinco, Comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, sin perjuicio de lo cual, podrá desarrollar sus actividades en cualesquiera otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la Fundación será indefinida a contar desde su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación no tendrá fines de lucro y tendrá por objetos los siguientes: **A.** Organizar, promover, evaluar, planificar, fomentar, desarrollar, coordinar y ejecutar proyectos, planes y programas, relacionados con:

- i) **El desarrollo de proyectos audiovisuales:** Desarrollando Proyectos Audiovisuales relacionados con la investigación, sensibilización y promoción de derechos humanos y comunitarios.
- ii) **El desarrollo proyectos educativos:** Capacitando, facilitando espacios de aprendizaje y facilitando el empoderamiento de personas y/o

-1-



comunidades a través de la entrega de herramientas técnicas para implementar estrategias de manejo de la problemática social, logrando la complementariedad y el trasvase de conocimientos de carácter técnicos y sociales;



- iii) **El desarrollo sostenible con enfoque medioambiental**, esto es, el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer las capacidades que tienen las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, teniendo como referencia los objetivos del desarrollo sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- iv) **El desarrollo digital y uso de las tecnologías de la información**, para reducir los obstáculos y las brechas en la población con o sin organización, para el despliegue de infraestructura digital que permitan el acceso y cobertura de la comunidad, promover el alfabetismo digital, crear contenido y aplicaciones reutilizables, creación de alianzas público-privadas para el desarrollo digital.
- v) **El desarrollo reflexivo**: Para lograr un impacto generado a través de campañas de comunicación con el fin de lograr un mayor alcance en el público. Visibilizar, concientizar e inspirar a personas en la participación y hacerse cargo de las responsabilidades que como sociedad nos toca en esta sociedad.
- vi) **El desarrollo cooperativo**: Planificando la cooperación con otras organizaciones que necesiten la asesoría en términos tecnológicos o cualquier otro ámbito que este dentro del rango de acción de la Fundación.
- b)** Cooperación con otras organizaciones, nacionales o extranjeras, de similares objetivos, con Municipalidades, a fin de coordinar actividades, eventos, políticas sociales, etc. **c)** Publicaciones de materias relacionadas a los fines perseguidos por la Fundación; **d)** Convocar, promover o invitar a colaboradores para trabajos de investigación, conferencias, seminarios u otras actividades relacionadas con la cultura y religión Hindú y de la India; **e)** Actuar en toda y cualquier otra forma que permita cumplir con el objetivo de la Fundación, para lo cual podrá celebrar convenios o contratos con individuos, personas jurídicas con o sin fines de lucro, iglesias de derecho público, organizaciones o entidades nacionales o extranjeras. Las actuaciones de la Fundación no se restringirán sólo al ámbito nacional o regional en la prosecución de sus objetivos. **f)** Incorporarse al registro de Fundaciones y Corporaciones del Ministerio de Planificación y Cooperación Nacional para participar



de postulaciones al Fondo Mixto de Apoyo Social para Fundaciones y Corporaciones en apoyo a personas de escasos recursos o discapacitadas, creado por la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y cinco y regulado por el Decreto número doscientos sesenta y seis del Ministerio de Desarrollo Social y Familia del año dos mil cinco; pudiendo postular a dicho Fondo o recibiendo donaciones de empresas privadas, acogidos a los beneficios tributarios que crea dicha ley y sus eventuales modificaciones. **ARTÍCULO QUINTO:** La Fundación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **TÍTULO SEGUNDO. Patrimonio. ARTÍCULO SEXTO:** El patrimonio de la fundación está formado por las cantidades de dinero que para establecerla destina en este acto el Fundador, y en general, por todos los bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que adquiera a cualquier título, en dinero o especie, así como los frutos naturales y civiles que produzcan éstos, donaciones, herencias, legados, erogaciones subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. La fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. **TÍTULO TERCERO. Administración. ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Fundación será administrada por un Consejo Directivo, integrado por tres miembros, designados por el Fundador, con una duración de 2 años, con la posibilidad de ser reelegidos. El Consejo Directivo administrará la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo acordar la celebración de toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines. El cargo de Consejero Directivo no es remunerado. Mientras el Fundador se encuentra vivo y con la administración de sus bienes, deberá él concurrir personalmente a la designación de los Consejeros que reemplacen a los designados originalmente, o los que reemplacen a éstos, mediante escritura pública de la cual se tomará nota al margen de la presente. Fallecido o interdicto el Fundador, toda designación la harán los consejeros sobrevivientes o que tengan un nombramiento vigente el tiempo de ocurrida la vacancia, por mayoría simple de votos. De no producirse tal mayoría, decidirá el consejero de más antigüedad en el cargo. **ARTÍCULO OCTAVO:** Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre. El Consejo Directivo sesionará



-3-



extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente o cuando así lo soliciten, por escrito, dos Consejeros al menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO:** En su primera sesión, el Consejo Directivo designará de entre sus miembros al Presidente de la Fundación, al Secretario y al Tesorero. El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, quedando ampliamente facultado para otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre en casos determinados. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Consejo Directivo sesionará a lo menos con tres de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Consejeros asistentes en la sesión, decidiendo en caso de empate, el voto de quien la presida. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El Consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Dirigir la Fundación de conformidad a estos estatutos y velar por el cumplimiento de sus finalidades; **b)** Administrar los bienes de la fundación e invertir sus recursos conforme a sus fines. Para estos efectos podrá actuar con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, queda especialmente facultado para: Uno) Comprar, vender y permutar toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales, tales como acciones, derechos, bonos o deventures y cualesquiera otros títulos de crédito y efectos de comercio; Dos) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas; Tres) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial, de cosa muebles vendida a plazo, sin desplazamiento y otras especiales y cancelarlas sea de obligaciones propias o ajenas; Cuatro) Avalar, afianzar, y constituir a la Fundación en codeudora solidaria. Cinco) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, con o sin opción de compra, y arrendar toda clase de servicios, sean materiales o inmateriales; Seis) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de comisión y de transacción; Siete) Celebrar contratos de seguro, sean terrestres, marítimos o aéreos, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Ocho) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos y, en general, ejercer todos los



-4-



derechos del cuenta correntista; Nueve) Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, pagar las indemnizaciones correspondientes y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; Diez) Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la Fundación celebre, modificar toda clase de pactos y estipulaciones sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, lesión enorme, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la Fundación; Once) Contratar préstamos, comodatos y depósitos, en cualquier forma y con toda clase de organismos o instituciones, de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; Doce) Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Trece) Pagar todo lo que adeude la Fundación por cualquier motivo y a cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; Catorce) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Quince) Concurrir ante el Servicio de Impuestos Internos y solicitar timbraje y emisión de documentos tributarios que acrediten la recepción de donaciones, firmar solicitud de timbraje y retirar talonarios. Solicitar clave de Internet ante esta institución. Dieciséis) Constituir toda clase de derechos reales limitativos del dominio como servidumbres activas o pasivas, usufructos, uso o habitación; Diecisiete) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Dieciocho) Establecer sedes u oficinas dentro o fuera del país; Diecinueve) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones



-5-



que sean procedentes en esta materia; Veinte) Conferir mandatos generales o especiales, revocarlos, delegar total o parcialmente, a una o más personas, las facultades señaladas en este instrumento y aceptar cuentas de mandatarios; Veintiuno) Representar a la Fundación en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósitos y/o de crédito, abrir cuentas de ahorro, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas u otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar préstamos sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles términos a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, depósito custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Veintidós) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; Veintitrés) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudarse en el futuro a cualquiera persona natural o jurídica incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios; Veinticuatro) Entregar y recibir a las oficinas de Correos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella y, en general, ejecutar todos los actos conducentes a este tipo de operaciones; Veinticinco) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados que se precisan ante todas las aduanas o desistirse de ellas; Veintiséis) Concurrir ante toda clase de autoridades



-6-



políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de autoridades y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. En general, podrá ejecutar cualquier acto o contrato, gestión o tramitación, ante cualquier autoridad o institución, pública, privada o de cualquier otra especie; Veintisiete) Designar al Consejero vacante en el caso del artículo séptimo; Veintiocho) Aprobar anualmente la memoria explicativa de sus actividades, el presupuesto y balance general de operaciones de la Fundación; Veintinueve) Crear, modificar y suprimir cargos, comités consejos u otros órganos de ejecución, consulta o asesoría, que estime convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación; Treinta) Resolver con el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio, todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos, y aclarar, con la misma mayoría, cualquier duda que sus disposiciones pudieran originar; Treinta y uno) Delegar en todo o en parte de las facultades que se le confieren y reasumir; conferir mandatos generales o especiales en una o más personas y aceptar cuentas de mandatarios; Treinta y dos) Todas las demás que se les encomiendan en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los Consejeros durarán indefinidamente en el ejercicio de su cargo, el que terminará en caso de fallecimiento, renuncia, inasistencia injustificada a tres o más sesiones continuas del Consejo Directivo, o por revocación por el Fundador por escritura pública. **TÍTULO CUARTO. Del Presidente, Secretario y Tesorero. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Presidente durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de su reelección indefinida, y le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la Fundación, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir el Consejo Directivo; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre; c) Firmar documentos oficiales de la entidad; d) Ejercitar la súper vigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la Fundación y a la fiel observancia de los estatutos; e) Ejercitar por sí o por otra persona que se faculte al efecto las facultades de administración que corresponden al Consejo Directivo; f) En general, ejercer todas las atribuciones y deberes que las leyes, reglamentos, los estatutos y acuerdos del Consejo Directivo, le encomienden. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En el caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Secretario, y si este faltare, por el Consejero a quien corresponda según el orden de precedencia fijado por el Consejo Directivo en su primera sesión.



-7-



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento; b) Dirigir y asumir la responsabilidad por la marcha de los asuntos que el Presidente o el Consejo Directivo le encomienden.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El Secretario será designado por el Consejo Directivo en la oportunidad prevista en el artículo noveno, y le corresponderá llevar los libros de actas, los archivos de la Fundación y la certificación de los actos de los órganos directivos de la misma.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El Tesorero será designado por el Consejo Directivo en la oportunidad prevista en el artículo noveno, y le corresponderá la organización administrativa de la Fundación, llevar su contabilidad, controlar sus finanzas, evacuar informes acerca de unas y otras, proponer al Consejo Directivo el presupuesto anual, cuidar el patrimonio y supervigilar el adecuado financiamiento de la Fundación.

TÍTULO QUINTO. De la Reforma de Estatutos. ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada específicamente para este efecto. Los Estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional, tal y como lo exige el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil.

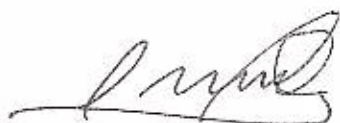
TÍTULO SEXTO. De la Disolución de la Fundación. ARTÍCULO VIGESIMO: La disolución de la Fundación sólo podrá acordarse, por la unanimidad de los Consejeros en ejercicio, en sesión extraordinaria convocada para este exclusivo efecto, la que deberá celebrarse ante la presencia de un Notario Público u otro Ministro de Fe facultado, que certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos para la disolución de la Fundación, previo informe favorable del Ministerio de Justicia. Mientras el Fundador se encuentre vivo y con la administración de sus bienes, deberá él concurrir personalmente con su voto positivo a aprobar la disolución, sin la cual la misma no será válida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Aprobada por el Ministerio de Justicia la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Fundación, sus bienes pasarán al dominio de la Fundación Camino y Vida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Designase a las siguientes personas para que constituyan el primer Consejo Directivo de la Fundación: PRESIDENTA FERNANDA BEATRIZ VICENCIO BAES, chilena, Trabajadora Social, cédula nacional de identidad quince millones seiscientos noventa y cinco mil setecientos noventa y dos guion cinco; TESORERA LORENA DEL PILAR OVIEDO



ZAMORA, chilena, Trabajadora Social, cédula nacional de identidad y rol único tributario número doce millones cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos noventa y cinco guion siete y SECRETARIO RODRIGO ANDRÉS VENEGAS MONTENEGRO, chileno, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número diez millones setecientos noventa y cinco mil novecientos setenta y tres guion cuatro, **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**: El Fundador integra en caja de la institución la suma de un millón de pesos como patrimonio inicial.



JORGE ALEJANDRO ROA PILAR

RUT: 15.637.759-7

Actúa como Ministro de Fe de acuerdo a los Decretos Alcaldicios N°1300/2196 (29.05.2015) y 1300/2245 (04.06.2015), Don Bernardo Ñancupil Carvajal, funcionario municipal de Peñalolén, quien rubrica cada una de las fojas de acta de asamblea ordinaria que se aprueban por el presente acto.



Bernardo Ñancupil Carvajal
RUT: 7.519.341-6
MINISTRO DE FE

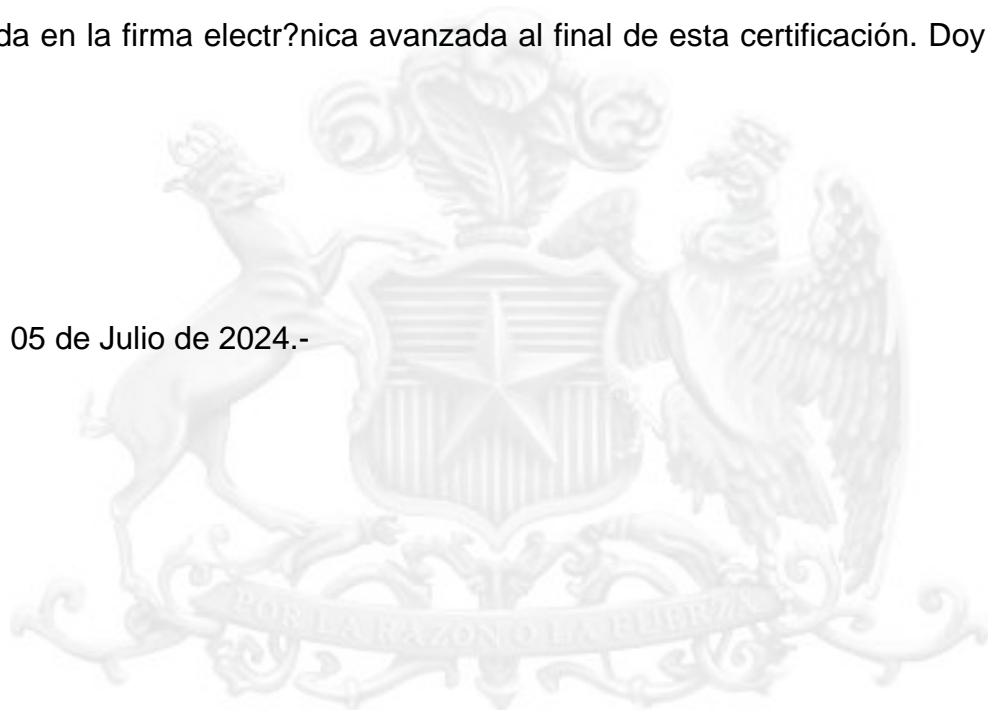




Notario de Santiago Ricardo Reveco Hormazabal

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA , repertorio Nro: 36024 de fecha 27 de Junio de 2024, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

Santiago, 05 de Julio de 2024.-



123457220289
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457220289.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71preveho&ndoc=123457220289>.- .-

CUR Nro: F4766-123457220289.-

Firmado digitalmente por: PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
Fecha: 05.07.2024 12:12 Razón: Notario Publico
Ubicación: Santiago

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO No. 36.024.7

fmv.ot.884804.2024.-

sesor.FundAudiovisual6-3.rvm.-



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA /

DE ACTA

SESION DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN AUDIOVISUAL NATIVA /



En Santiago, República de Chile, a veintisiete de Junio del año dos mil veinticuatro, ante mí, PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL, chileno, casado, Abogado y Notario Público, Titular de la Décima Novena Notaría de Santiago, con oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina número trescientos cincuenta y dos, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete guión uno, comparece: Don **RODRIGO ANDRÉS VENEGAS MONTENEGRO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos noventa y cinco mil novecientos setenta y tres guión cuatro, domiciliado en esta ciudad, Avenida Los Conquistadores número mil setecientos, piso once, Comuna de Providencia; el compareciente mayor de edad a quien conozco por

Pag: 2/12



Certificado Nº
123457220289
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

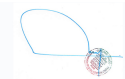


su cédula ya citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de la Sesión de Directorio de **FUNDACIÓN AUDIOVISUAL NATIVA**, celebrada el seis de Marzo del año dos mil veinticuatro y que es del siguiente tenor: "En Santiago, a seis de marzo de dos mil veinticuatro, a las quince horas, en las oficina de la sociedad ubicadas en Avenida Los Conquistadores número mil setecientos, piso once, comuna de Providencia, tuvo lugar la reunión de Directorio de la FUNDACIÓN AUDIOVISUAL NATIVA (en adelante, la "Fundación"). Asistieron a la reunión los Directores Fernanda Vicencio, Rodrigo Venegas, y Lorena Oviedo. Asiste especialmente invitado para estos efectos don Jorge Mayorga Rubinos, así como también los representantes de la Fundación don Jorge Roa y don Eduardo Fuenzalida. Presidió doña Fernanda Vicencio, y actuó como secretario de actas, especialmente designado al efecto, don Rodrigo Venegas. **Uno. Instalación del Directorio.**- La Presidenta Fernanda Vicencio señala que, encontrándose presente el quórum necesario de conformidad con los estatutos para sesionar, y cumplidas la totalidad de las formalidades establecidas para tales efectos en los estatutos de la Fundación, se dio por constituida e instalada la sesión. **Dos. Renuncia y Designación Directores.**- Toma la palabra la Presidenta, quien comienza su exposición dando cuenta acerca de la renuncia a su cargo de la Directora de la Fundación Lorena Oviedo. Tras un breve debate el Directorio acuerda por unanimidad de los asistentes aceptar la renuncia presentada, procediendo a agradecer por el aporte y servicios prestados a la Fundación. La señora Presidenta hace presente que, es necesario designar a un nuevo Director que pasará a ocupar el cargo vacante en el Directorio. Tras un breve debate, el Directorio acuerda por unanimidad designar como nuevo Director de la Fundación al señor Jorge

Pag: 3/12



Certificado
123457220289
Verifique validez
<http://www.fojas>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

Ignacio Mayorga Rubinos, quien agradeciendo su designación asume en su cargo a contar de esta fecha. En consecuencia, el Directorio a partir de esta fecha queda compuesto por: Fernanda Vicencio, Rodrigo Venegas y Jorge Mayorga. **Tres. Designación de Presidente, Secretario y Tesorero.**- Se hace presente que, en virtud de la renuncia al cargo de director de la Fundación de doña Lorena Oviedo, ha quedado vacante el cargo de Tesorero de la Fundación, por lo que es necesario designar dicho cargo. Tras un breve debate, el Directorio, por unanimidad de los asistentes, acuerdan designar a don Jorge Ignacio Mayorga Rubinos como Tesorero de la Fundación. **Cuatro. Revocación Poderes y Designación Representante.**- Se hace presente al Directorio que en virtud de la renuncia de don Eduardo Fuenzalida al cargo de Director Ejecutivo y representante legal de la Fundación, se hace necesario revocar todos los poderes y facultades otorgados para representar a la Fundación con anterioridad a esta fecha. Adicionalmente, la señora Presidenta propone a los señores directores ratificar como representante legal de la Fundación a doña Fernanda Vicencio, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos noventa y cinco mil setecientos noventa y dos guión cinco, así como también designar como nuevo representante de la Fundación a don Jorge Alejandro Roa Pilar, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y nueve guión siete, quienes actuando separada e indistintamente, podrán representar a la Fundación en forma amplia, pudiendo ejercer todas las atribuciones y facultades señaladas en la Primera Sesión de Directorio de la Fundación, a saber: **Uno)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios,



Pag: 4/12



Certificado Nº
123457220289
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados u otros.- **Dos)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, raíces o muebles.- **Tres)** Dar y tomar bienes en comodato.- **Cuatro)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo.- **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro.- **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas.- **Siete)** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas.- **Ocho)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de novación y de transacción.- **Nueve)** Celebrar contratos de asociación y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés, modificarlas y disolverlas, en la medida que no se vulnere la finalidad de la naturaleza de las personas jurídicas sin fines de lucro ni la legislación que las regula.- **Diez)** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.- **Once)** Celebrar Contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos.- **Doce)** Celebrar contratos de prestación de servicios y ponerles término; celebrar y suscribir contratos de trabajo; fijar o convenir atribuciones, horarios, destinos, modificar dichos contratos o ponerles término a unos y otros o solicitar la terminación de los mismos, firmando la documentación que en cada caso se requiera, incluyendo los



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

finiquitos de la relación laboral que se extingue; y, en general, atender y efectuar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con las aplicaciones de las leyes sociales, del trabajo y de previsión.- **Trece)** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, podrá: convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera.- **Catorce)** Percibir y/o entregar; pactar solidaridad activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantía en beneficio de la Fundación o hacer que ésta los constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derecho y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Fundación.- **Quince)** Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- **Dieciséis)** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan



Pag: 6/12



Certificado Nº
123457220289
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.- **Diecisiete)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier banco de la plaza, incluido el Banco del Estado de Chile, en los servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la Fundación o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas.- **Dieciocho)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, desconectar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al

Pag: 7/12



Certificado
123457220289
Verifique validez
<http://www.fojas>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos.- **Diecinueve)** Ceder y aceptar cesiones de crédito nominativos a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- **Veinte)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, con subrogación, por cesión de bienes, etcétera todo lo que la Fundación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma incluso por novación.- **Veintiuno)** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuando se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera.- **Veintidós)** Conceder quitas o esperas.- **Veintitrés)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendas o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes.- **Veinticuatro)** Constituir servidumbres activas o pasivas.- **Veinticinco)** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.- **Veintiséis)** Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ésta.- **Veintisiete)**



Pag: 8/12



Certificado Nº
123457220289
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

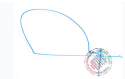


Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general ejecutar toda clase de operaciones aduaneras.- **Veintiocho)** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas.- **Veintinueve)** Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación judicial, podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.- **Treinta)** Representar a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República de Chile, con todas las

Pag: 9/12



Certificado
123457220289
Verifique validez
<http://www.fojas>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

atribuciones determinadas en el artículo Noveno del Código Tributario. En uso de estas facultades, los mandatarios podrán realizar todos los trámites que corresponden a fin de proceder a solicitar RUT y/o Iniciación de Actividades del Mandante ante el S.I.I. y, en general, efectuar toda clase de presentaciones, peticiones o declaraciones de cualquier tipo, juradas o no; firmarlas; modificarlas o desistirse de ellas; presentar y firmar formularios; señalar nuevos domicilios; elevar solicitudes; solicitar ante el S.I.I. clave de Internet para el Mandante; delegar cualquiera de estas facultades; y en especial la actualización de información que el Servicio tiene referida a la Fundación. **Treinta y Uno)** Conferir mandatos especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; y reasumir en cualquier momento.- Tras un breve debate, el Directorio acuerda, por unanimidad de los asistentes, revocar a contar de esta fecha todos los poderes y facultades otorgados por el Directorio a don Eduardo Andrés Fuenzalida Berríos para representar a la Fundación, así como también ratificar a doña Fernanda Vicencio como representante legal, y designar a don Jorge Alejandro Roa Pilar como director ejecutivo y representante legal de la Fundación, quienes actuando separada e indistintamente, podrán representar a la Fundación en forma amplia, pudiendo ejercer todas las atribuciones y facultades señaladas en la Primera Sesión de Directorio de la Fundación, antes señaladas. **Cinco. Reducción a Escritura Pública.**- Se acordó finalmente y también por unanimidad de los asistentes, facultar a don Rodrigo Venegas Montenegro, como secretario, a fin de que actuando cualquiera de ellas indistinta y separadamente, reduzca



Pag: 10/12



Certificado Nº
123457220289
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



a escritura pública en todo o en parte el acta que se levante de esta sesión. Tras agradecer a los ya, antiguos directores y trabajadores, se procede a su retiro de la reunión. **Seis. Proyección de la Fundación.**- El Directorio acuerda, por unanimidad de los asistentes, designar a don Jorge Alejandro Roa Pilar como el nuevo Director Ejecutivo de la Fundación, el cual procede a informar lo siguiente: - La Fundación tendrá un cambio en sus comunicaciones. Se presentará como Medio de Comunicación Digital con la finalidad de estar presente en el contexto actual, aprovechando la versatilidad de las plataformas digitales para amplificar nuestras narrativas, llegar a audiencias más amplias y, sobre todo, continuar siendo un agente de transformación social. Este cambio refleja nuestra adaptación a las dinámicas cambiantes de la sociedad, reafirmando nuestro compromiso de visibilizar y abordar las problemáticas sociales con un enfoque innovador y relevante. Usará un nuevo nombre para estos fines **Nativa Digital - Medio de Comunicación.** <https://nativadigital.org/>, manteniendo su web principal <https://fundacionnativa.org/> como base de la fundación. El Directorio acuerda, por unanimidad de los asistentes, aceptar estos nuevos cambios. - Jorge Alejandro Roa Pilar, en su labor como fundador, sugiere un cambio interno en el directorio. Existirá la Comisión Directiva, compuesto por los actuales Pag: 11/12 directores (Fernanda Vicencio, Rodrigo Venegas y Jorge Mayorga) y, además, una Comisión Consejera de directores. Este último, compuesto por periodistas y profesionales relacionados con medios de comunicación, investigación y realización audiovisual, que cumplirán la función de aconsejar, proponer, aportar valor en los pasos nuevos de la Fundación. Se sugieren estos nuevos cargos y directores: Macarena Cano Muñoz. Periodista e investigadora.



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO

<https://www.instagram.com/macarenacanom/> Mario Álvarez Fernández.
Periodista radio Biobío. <https://www.instagram.com/maritoalvarezf/>.
El Directorio acuerda, por unanimidad de los asistentes, aceptar la incorporación de estos nuevos directores, quedando su presentación para una nueva reunión. La Presidenta ofrece la palabra por si hubiere otro asunto que tratar. No existiendo otro asunto que tratar se levantó la reunión a las dieciséis horas. Hay cuatro firmas ilegibles sobre los nombres de: Fernanda Vicencio, Presidente, Rodrigo Venegas, Secretario, Jorge Mayorga, Tesorero y Jorge Roa, Fundador y Director Ejecutivo." Conforme. Certifico que el Acta precedente está conforme con su original que rola de fojas tres a fojas seis vuelta, ambas inclusive, del Libro de Actas respectivo, que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma el compareciente con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente reducción a escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número treinta y seis mil veinticuatro. Se otorga copia. Doy fe.



RODRIGO ANDRÉS VENEGAS MONTENEGRO



Pag: 12/12



Certificado Nº
123457220289
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





REPUBLICA DE CHILE



500673239353

CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO

Fecha Emisión 08-01-2026

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°315930 con fecha 27-01-2021.
NOMBRE PJ : FUNDACION AUDIOVISUAL NATIVA
DOMICILIO : PEÑALOLEN
PEÑALOLÉN
REGION METROPOLITANA
NATURALEZA : FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 27-01-2021
DECRETO/RESOLUCIÓN : 00000
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 06-08-2024
DURACIÓN DIRECTIVA : 2 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	FERNANDA BEATRIZ VICENCIO BAES	15.695.792-5
SECRETARIO	RODRIGO ANDRES VENEGAS MONTENEGRO	10.795.973-4
TESORERO	JORGE IGNACIO MAYORGA RUBIÑOS	16.141.853-6
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ALEJANDRO ROA PILAR	15.637.759-7

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 06-08-2024 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 8 Enero 2026, 16:29.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada